ELIZABETH PATIÑO ZEA
ABOGADA
CRA. 10 NO. 21 – 15 OFICINA 404
CEL.. 311 2193824 - 311 4621681
elipzo77@gmail.com
TUNJA

Febrero 21 de 2024

Ingeniero
Santiago Alexander Vargas Daza
Alcalde Municipal Rondón – Boyacá
ES.D.

Respetado Ingeniero Santiago Alexander.

En atención a su inquietud respecto de la necesidad de **pedir autorización o no**, al Honorable Concejo Municipal para suscribir convenio con ***Prosperidad Social***, me permito precisar lo siguiente:

1. El parágrafo cuarto del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala:
"(…) **Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
 1. Contratación de empréstitos.
 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 5. Concesiones.
 6. Las demás que determine la ley."

Este parágrafo entro en vigencia a partir del seis de julio de 2012, y fue adicionado al artículo 32 de la ley 136 de 1994 que establece las funciones de los concejos Municipales.
2. A partir de la entrada en vigencia de la anterior disposición legal, el ejecutivo Municipal únicamente requiere autorización para contratar en los eventos contemplados en el parágrafo 4 de ley 1551 de 2012, a menos que el H. Concejo Municipal reglamente lo contrario.
3. Para el caso del Municipio de Rondón – Boyacá el H. Concejo Municipal de esta entidad territorial reglamento la contratación mediante el acuerdo municipal No. 003 de noviembre de 2015, y adicional a lo previsto en la norma antes citada indico lo siguiente:

> **ARTICULO TERCERO:** Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Rondón, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo.
>
> **Parágrafo primero:** La Administración Municipal, por conducto de la secretaria de Planeación y Proyectos de Inversión, remitirá un informe trimestral al Concejo Municipal, de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo, el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

1

4. De acuerdo con lo anterior es absolutamente diáfano que, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4 de la artículo 18 de la ley 1551 de 2012 que reglamento el numeral tercero del artículo 313 de la Constitución Política, ***no es necesario que el Alcalde Municipal requiera de autorización previa para suscribir contratos y convenios con entidades estatales, a menos que se trate de los advertidos en el parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012, c***onclusión está que ha sido ampliamente decantada por la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado.

Atentamente,

Elizabeth Patiño Zea
Asesora Jurídica
Municipio Rondón – Boyacá

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RONDÓN BOYACÁ.

CERTIFICA

Que la Doctora **ELIZABETH PATIÑO ZEA**, identificada con cédula de ciudadania N° 40.043.210 expedida en Tunja Boyacá y tarjeta profesional No. 134102 del Consejo Superior de la Judicatura. Se desempeña como JURIDICA en el Municipio de Rondón Boyacá de acuerdo al Contrato de prestación de servicios de profesionales No. CPS-019-2024, desde el primero (01) de febrero del 2024.

Para constancia de lo anterior se firma en Rondón a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2024, con destino a prosperidad social.

JOSE ANIBAL CASTRO PARRA
Secretario de Gobierno con F.I.P.